ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0345-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Emmanuel Reyes Carmona.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer como sujetos de asistencia social preferente las personas integrantes de la diversidad sexual.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4°, párrafo cuarto todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.** **Artículo Único.** Se reforma el párrafo primero y se adiciona una fracción XI, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para quedar como sigue:
Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.	**Artículo 4**. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas, sociales, **preferencias u orientaciones sexuales e identidades sexogenéricas** requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.
Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:	Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:
I a X....	I a X....
No tiene correlativo.	**XI. Las personas integrantes de la diversidad sexual,**
XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y	

XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.	**XII.** Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y **XIII.** Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Rangel